



Expediente: **056150238420**
Radicado: **RE-04726-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **07/11/2023** Hora: **12:41:41** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL Y SE AUTORIZA UN TRASPASO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Auto con radicado **AU-01819-2021** del 31 de mayo del 2021, se da **INICIO** al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentando por la señora **ANA DE JESÚS FRANCO MÁRQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 21.335.253, en calidad de propietaria, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-28474**, para uso Ornamental, ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro.

1.1 Que revisada la base de datos connector se evidenció que de conformidad con el informe técnico IT- 03947-2021, se concluye que el predio identificado con FMI **020-28474** fue abierto con base al predio con FMI: 020-2846, al verificar en el sistema de información geográfico de la Corporación el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-28474, no se encuentra en el geoportal Corporativo; por lo que el estudio de los determinantes ambientales será realizará conforme al predio con FMI 020-28461.

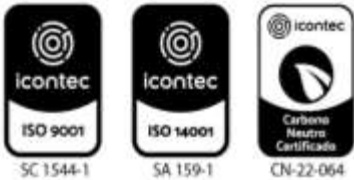
2. Que mediante Resolución con Radicado N° **RE-04506-2021** del 12 de julio de 2021, notificada de manera personal por medio electrónico el día 13 de julio de la misma anualidad, La Corporación **OTORGÓ UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **ANA DE JESÚS FRANCO MÁRQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 21.335.253, para uso Ornamental (Belleza Pasajista), en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-28461, ubicado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Nombre Predio	Lote 12 Parcelación Sierras de Mayari	FMI:	020-28461	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	26	32,7	6	9	48	2227	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Sin Nombre			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	26	33,1	6	9	49,8	2218	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Ornamental					0,03					
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)						0,03					

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



2.1 Que una vez revisada la documentación se evidenció un error en la matrícula inmobiliaria No. **020-28474**, otorgándose en beneficio del predio con FMI: 020-2846, por lo cual se modificara en el sentido de que se entienda otorgado al predio con FMI 020-28474, para evitar errores futuros.

3. Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-13201-2022** del 13 de diciembre del 2022, se **REQUIRIÓ** a la señora **ANA DE JESÚS FRANCO MÁRQUEZ**, para que presentará:

(...) Las evidencias correspondientes a la implementación de los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

La propuesta del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua correspondiente al periodo 2021-2031, empleando para tal fin el formato diseñado por la Corporación: F-TA 84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Simplificado.V01 (en digital Excel), el cual se puede descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes>, (...) de conformidad con el artículo segundo de la resolución RE-04506-2021 del 12 de julio de 2021.

4. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-19954-2022** del 13 de diciembre del 2022, la señora **CLAUDIA SERNA** actuando en calidad de apoderada de la señora **ANA DE JESÚS FRANCO MÁRQUEZ**, informa a la Corporación, que se transfirió el derecho del 100% del inmueble a título de compraventa en beneficio de la nueva propietaria la señora **MARIA CECILIA RENDÓN CANO**, por lo que solicita que no se le envíe más notificaciones referentes al predio.

4.1 Que a través del radicado **CS-13529-2022** del 10 de diciembre del 2022, La Corporación le informa que la señora **ANA DE JESÚS FRANCO MÁRQUEZ** es la titular del permiso, por lo tanto, la persona titular del predio deberá solicitar el trámite ambiental de traspaso con el lleno de los requisitos de ley según el decreto 1076 de 2015.

5. Que por medio del escrito N° **CE-17611-2023** del 30 de octubre de 2023, la señora **MARIA CECILIA RENDÓN CANO** identificada con cédula de ciudadanía número 42.753.553, solicita el **TRASPASO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** del **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante la Resolución N° RE-04506-2021 del 12 de julio de 2021, en favor de la respectiva señora, en el cual presentó la siguiente documentación:

- Documento de traspaso firmado por las partes.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Certificado de tradición y libertad con una fecha no superior a tres meses de expedición.

6. Que revisada la base de Datos Connector se evidencia que el predio se encuentra conectado al Acueducto **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDA LA CONVENCIÓN** con Nit. 81102711-9, el cual cuenta con el respectivo permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante la resolución con radicado N° 131-0101-2020 del 03 de febrero del 2020, con el fin de abastecer el uso Dórmestico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: “... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad

innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir ..."

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que por otra parte es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, le son aplicables las normas referentes al traspaso de derechos y obligaciones del trámite, como lo son las siguientes reglas:

Que, por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: **"Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido."** (Negrilla fuera del texto.)

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: **"Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974."** (Negrilla fuera del texto.)

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: **"Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada."**

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar el traspaso de derechos y obligaciones del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado en beneficio de la señora **ANA DE JESÚS FRANCO MÁRQUEZ**, para que en adelante quede a favor de la señora **MARIA CECILIA RENDÓN CANO**, únicamente para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-28474**, atendiendo a la solicitud presentada bajo el escrito con radicado N° **CE-17611-2023** del 30 de octubre de 2023, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución **RE-04506-2021** del 12 de julio de 2021, para que en adelante quede así:

“ ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **ANA DE JESÚS FRANCO MÁRQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 21.335.253, para uso Ornamental (Belleza Pasajista), en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-28474**, ubicado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Nombre Predio	Lote 12 parcelación Sierras de Mayari	FMI:	020-28474	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	26	32,7	6	9	48	2227	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Sin Nombre			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
				-75	26	33,1	6	9	49,8	2218	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Ornamental					0,03					
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)						0,03					

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR EL TRASPASO de UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgado mediante Resolución RE-04506-2021 del 12 de julio de 2021, a la señora **ANA DE JESÚS FRANCO MÁRQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 21.335.253, para que en adelante se entienda otorgado en favor de la señora **MARIA CECILIA RENDÓN CANO** identificada con cédula de ciudadanía número 42.753.553, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que el nuevo titular del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a través del presente acto administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución RE-04506-2021 del 12 de julio de 2021 y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante Resolución RE-04506-2021 del 12 de julio de 2021, a la señora **MARIA CECILIA RENDÓN CANO**, quien asume como titular de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la señora **MARIA CECILIA RENDÓN CANO**, que las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución N° RE-04506-2021 del 12 de julio de 2021, continúan vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO SEXTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento sobre la tasa por uso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, **MODIFICAR LA CARÁTULA** del expediente ambiental **056150238420**, en cuanto al nombre del nuevo titular de dicho expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARIA CECILIA RENDÓN CANO**, en calidad de propietaria.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150238420

Proyectó: *Judicante Ximena Osorio.*
Revisó: *Abogado Alejandro Echavarria.*
Asunto: *Traspaso de Concesión de Aguas Superficiales*
Fecha: *02/11/2023*